

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**

CT-UAM-R-0246/2026

Solicitud: 500031800034426

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al quince de julio del dos mil veintiséis, vinculada a la undécima sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El diecinueve de junio del dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"se solicita la información relacionada con el proyecto denominado "Fomento de la economía circular en la producción y consumo de barbacoa en el municipio de Capulhuac, Estado de México", a cargo del Dr. Ignacio López Moreno, profesor-investigador del Departamento de Procesos Sociales de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Lerma.

En particular, se solicita: Informe técnico de avance y/o informe final del proyecto, según corresponda.

Descripción detallada de los objetivos, metas e indicadores comprometidos en el proyecto.

Relación cronológica de las actividades realizadas durante la ejecución del proyecto. Evidencia documental que acredite la realización de dichas actividades, incluyendo, en su caso, listas de asistencia, minutas, reportes de trabajo, materiales de difusión, publicaciones, fotografías, memorias técnicas o cualquier otro documento generado. Relación de productos académicos, científicos, tecnológicos o de vinculación derivados del proyecto. Informe sobre el ejercicio de los recursos asignados al proyecto, indicando su correspondencia con las actividades realizadas.

Evidencia de los resultados obtenidos y del impacto generado en el municipio de Capulhuac, Estado de México.

Convenios, cartas de colaboración o instrumentos de vinculación celebrados con autoridades municipales, organizaciones sociales, productores o cualquier otra instancia participante en el proyecto.

Documentación que acredite los mecanismos de seguimiento, evaluación y verificación de resultados implementados durante el desarrollo del proyecto.

Cualquier otro documento que permita verificar el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos en el proyecto. Se solicita que la información sea proporcionada en versión pública, observando en todo momento la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales...(sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El diecinueve de junio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18,

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Lerma y al Departamento de Procesos Sociales de la Unidad Lerma, la búsqueda exhaustiva razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT.0043.2026, solicitó la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que esté en posibilidades de continuar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias con el propósito de obtener y entregar la información que habrá de notificarse a la persona solicitante en respuesta a su solicitud.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en observancia de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia, las dependencias universitarias se pronuncien de manera fundada y motivada respecto de la clasificación de información en modalidad confidencial o reservada, y que ello se haga del conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna, agotando así el debido procedimiento en la materia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Unidad de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la undécima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el quince de julio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Unidad de Transparencia continúe con las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias,

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en observancia de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia, las dependencias universitarias se pronuncien de manera fundada y motivada respecto de la clasificación de información en modalidad confidencial o reservada, y que ello se haga del conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna, agotando así el debido procedimiento en la materia.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo de respuesta se sustenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia de continuar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente en la respuesta final que será notificada a la persona solicitante.

En consecuencia, la ampliación atiende criterios de exhaustividad, congruencia y razonabilidad, en observancia de los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Por lo anterior, este Comité de Transparencia

RESUELVE:

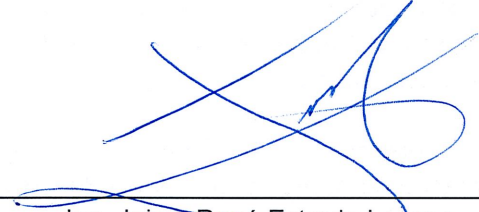
PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800034426, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

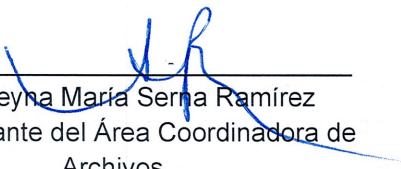
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0246/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 15 de julio de 2026.

Resolución formalizada el quince de julio de dos mil veintiséis en el marco de la undécima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró 

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx